

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 131/2017

Ref.: GEX 2017/05007/10672

Montevideo, 11 de julio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/10672 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Juego de asiento para motocicleta**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Juego de asiento para motocicleta**” se presenta como un asiento completo para motocicleta. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8714.10.00.99**;

II) que de acuerdo con la muestra aportada, se trata de un asiento completo para motocicleta. Está compuesto de una base de polipropileno, recubierta en unas de sus caras de poliuretano celular como relleno y tapizado con una tela de plástico imitación cuero. Posee dispositivos de enganche a la motocicleta.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que si bien comercialmente la mercadería objeto de consulta se denomina asiento, teniendo en cuenta lo que establecen las Notas Explicativas del Capítulo 94 en su apartado 2. : “Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo...”, a los efectos de su clasificación, se trataría de un artículo diseñado específicamente para formar parte de una motocicleta (87.11);

IV) que en la **Sección XVII “MATERIAL DE TRANSPORTE”**, el Capítulo 87 comprende “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; Sus partes y accesorios**”. Y dentro de este, la partida **87.14** incluye a “**Partes y accesorios de vehículo de las partidas 87.11 a 87.13**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que la mercadería en cuestión está diseñada específicamente para ser instalada en motocicletas, por lo que correspondería considerar la subpartida 8714.10 “- De motocicletas, (incluidos los ciclomotores)”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, correspondería clasificarse en la subpartida 8714.10.00;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por sus características técnicas, la mercadería en cuestión no sería susceptible de ser clasificada en las subpartidas nacionales 8714.10.00.10, 8714.10.00.20 y 8714.10.00.30. Por tal razón se debería considerar la subpartida 8714.10.00.9 “Los demás”, y dentro de ella correspondería ser clasificada en la subpartida nacional 8714.10.00.99 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.14), RGI 6 (texto de la subpartida 8714.10) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 8714.10.00.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Asiento para motocicleta**” en la subpartida nacional **8714.10.00.99** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/10672

“Asiento para motocicleta”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09